

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Dentro de esta demanda el apoderado judicial, luego de ser requerido por el despacho, acreditó el envío de la demanda con sus anexos y auto admisorio al correo electrónico del demandado.

2.-Dicho envío se realizó el 13 de octubre de los corrientes, sin embargo la corte Constitucional mediante sentencia C 420 del 23 de septiembre de 2020, condicionó el inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 820 de 2020.

3.- Pasa a Despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

TFN- 180

2020-00084-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede dentro de este proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y en estricto cumplimiento de lo consignado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C 420 del 23 de septiembre de 2020, donde condicionó el Inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 2020, que a la letra dice:

*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que **el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

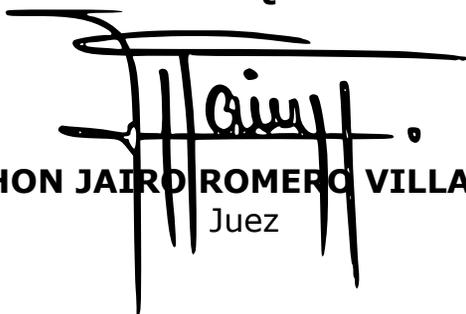
Negrillas del Juzgado

El Juzgado requiere al apoderado para que en los términos de la jurisprudencia transcrita allegue **el comprobante obtenido del iniciador del correo electrónico del demandado** donde se pueda comprobar **el acuse de recibo**, de la demanda, o cualquier otro comprobante donde se pueda constatar **el acceso del destinatario al mensaje** enviado.

Caso contrario, debe allegar el comprobante de envío y recibido de la demanda, anexos y auto admisorio al demandado por el correo físico, tal como ahora lo ordena la Corte Constitucional en la sentencia atrás señalada.

Una vez se constate lo anterior, El despacho empezará a correr los términos para que el demandado conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

